

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(232/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS
ELÉCTRONICOS MARCA SIEMENS DE EDIFICIOS,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SIEMENS, S.A.”**

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de
este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará
“El Banco Central” o “El Banco”; y **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR**, mayor de
edad, Ingeniero en Electrónica,

y también **SIBYL JOHANNA LUNGO GÁLVEZ**, mayor de edad, de nacionalidad
guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas,

actuando en su calidad de apoderados Generales y
Administrativos, de la Sociedad **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar
SIEMENS, S.A., que en lo sucesivo se denominará “La Contratista”; manifestamos que hemos
acordado en otorgar el presente contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPOS ELÉCTRICOS MARCA SIEMENS DE EDIFICIOS”, que se registrará por las siguientes
cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de
mantenimiento de equipos eléctricos marca SIEMENS, de acuerdo a las especificaciones
requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en Resolución
Razonada de Adjudicación por Libre Gestión de proveedor único y marca específica, número
CIENTO SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciséis de octubre del año dos
mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 210/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO TOTAL (INCLUYENDO IMPUESTOS)
1	Mantenimiento Preventivo de Subestación Eléctrica.	1	US\$2,007.51
2	Mantenimiento Preventivo de 2 Switch (interruptores) de transferencia.	2	US\$3,076.36 *
3	Mantenimiento Preventivo de 2 Switch (interruptores) de potencia.	2	US\$2,516.10
4	Mantenimiento Preventivo de un Banco regulador de voltaje.	1	US\$2,290.82
5	Mantenimiento Preventivo de Sistemas de Monitoreo.	3	US\$1,606.41
Monto total incluyendo impuestos			US\$11,497.20

* Incluye ajuste de +\$2.00, por corrección aritmética, en numeral 9 de Condiciones Administrativas del proceso.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,497.20)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los servicios, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales; anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El plazo máximo para la realización del servicio será a más tardar 45 días calendarios posteriores a la Orden de inicio, el cual no deberá exceder al 7 de diciembre de 2019, y se documentará por medio de un Acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VI. HORARIOS DE TRABAJO

El servicio de mantenimiento deberá efectuarse en una única visita el mismo día para los 2 edificios en día (sábado), teniendo como horario para realizar las labores hasta doce (12) horas,

desde las 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. a realizarse en las instalaciones donde se encuentran ubicados los equipos; sin embargo, si por razones especiales no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá ser extendido para recibir los servicios en la misma jornada hasta dejar los equipos funcionando debidamente, lo cual no representará costo adicional para el Banco.

El plazo para la presentación del Informe de condiciones operativas de los equipos solicitados, será en máximo 8 días hábiles posteriores a la realización del servicio. Y únicamente en caso de identificarse irregularidades, el contratista dispondrá con 1 día hábil para subsanar los defectos, y el Banco dispondrá de 1 día hábil para comprobar lo subsanado, y proceder con la recepción definitiva a entera satisfacción del Banco. Todo lo anterior se hará constar en Acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, se acordó nombrar como administrador del contrato al Ingeniero Gilberto Antonio López Hernández del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del Administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la

Contratista deberá dirigirla a las Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la firma del contrato hasta 2 meses adicionales al plazo de vigencia del mismo.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XI. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; e
- b) **SIEMENS S.A.** en: Calle Siemens #43 Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR.
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA



SIBYL JOHANNA LUNGO GÁLVEZ.
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número con Número de

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte el Ingeniero **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR**,



a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

y la Licenciada **SIBYL JOHANNA LUNGO GÁLVEZ**,
Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad guatemalteca,

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora de su Pasaporte

_____ y quienes actúan conjuntamente en calidad de apoderados por medio de Poder General Administrativo, en nombre y representación de la Sociedad **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **SIEMENS, S.A.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____


que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS MARCA SIEMENS DE EDIFICIOS"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento de equipos eléctricos marca SIEMENS, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión por proveedor único y marca específica, número CIENTO SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número doscientos diez/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en

triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales; anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para la realización del servicio será a más tardar cuarenta y cinco días calendarios posteriores a la Orden de inicio, el cual no deberá exceder al siete de diciembre de dos mil diecinueve, y se documentará por medio de un Acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y

del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) Respecto del Ingeniero **Rafael Antonio Quiñonez Salvador**, y la Licenciada **Sibyl Johanna Lungo Gálvez**, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Néstor Manuel Hernández Cornejo quien actúa en calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Violeta Guadalupe de Paz de Márquez, inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se faculta a los comparecientes para poder suscribir actos como el presente en nombre de la sociedad, del tenor del instrumento relacionado aparece que la notario autorizante del Poder dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la legitimidad y suficiencia de las facultades de los otorgantes del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-



OTTO BORIS RODRÍGUEZ
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR.
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA



SIBYL JOHANNA LUNGO GÁLVEZ.
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA



